**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA****RESOLUCION NUMERO 20102300006085 DE****(09-09-2010)**

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 115 y 116 del Decreto 663 de 1993 modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 510 de 1999, Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**, con domicilio principal en el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, con Personería Jurídica No. 439 del 27 de julio de 1949 e identificada con el Nit 891.300.540-6, está autorizada para ejercer la actividad financiera en su condición de cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 522 del 11 de julio de 2003 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *"ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOOOP".

Que la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**, ejerce la actividad financiera como cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del estatuto vigente.

Que mediante Resolución No. 20092500006325 del 7 de septiembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**, por haberse tipificado las causales señaladas en los literales a), e) y h) del numeral 1° del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 20092500006325 del 7 de septiembre de 2009, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP mediante Resolución No. 09 del 8 de septiembre de 2009 designó como Agente Especial al doctor JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.799.327 expedida en Cali y según Resolución No. 010 del 8 de septiembre de 2009 designó como Revisor Fiscal a la sociedad ARCO CONTADORES PÚBLICOS LIMITADA, identificada con el Nit 811.015.873-0, representada legalmente por la doctora MARTHA CECILIA TORO TORO, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

ciudadanía No. 21.399.164 de Medellín y tarjeta profesional 9357-T.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Resolución No. 010 del 8 de septiembre de 2009 expedida por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, la sociedad ARCO CONTADORES PÚBLICOS LIMITADA, designó como Revisor Fiscal Principal a la doctora MARTHA CECILIA TORO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.164 de Medellín y tarjeta profesional No. 9357-T y designó como Revisor Fiscal Suplente a la doctora MARIA LEDY MARQUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.888.589 de Envigado y tarjeta profesional 80475-T.

Que la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA según Resolución No. 20092500006325 del 7 de septiembre de 2009, fue notificada el 9 de septiembre de 2009 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma.

Que el artículo 11 del Decreto 756 de 2000 establece que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que mediante Resolución No. 20092300008425 del 5 de noviembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por un mes y diez días calendario el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA "COOPCASTILLA", para que se adelantara la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO y esta Superintendencia pudiera adoptar la medida que se recomienda en el mismo, plazo que venció el pasado 18 de diciembre de 2009.

Que el doctor JAVIER RODRIGO CORTÉS LONDOÑO en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA, expidió las resoluciones Nos. 001, 002 y 003 del 25 de septiembre de 2009 por la cual informa a los interesados el inventario de depósitos, exigibilidades y demás pasivos, el inventario de activos y el inventario de aportes sociales, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto 756 de 2000, la doctora MARTHA TERESA DURÁN TRUJILLO, Directora del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 11 de diciembre de 2009 bajo el No. 2009-440-043265-2, remitió el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA, el cual fue puesto a consideración de la Junta Directiva del FOGACOO en su sesión del 9 de diciembre de 2009, con las siguientes precisiones:

"...Se tiene específicamente en cuenta que el Agente Especial presenta alternativas de recuperación de la entidad, basadas en la reestructuración de las obligaciones financieras y en la realización de activos actualmente disponibles que, según expone, pueden restablecer el flujo de efectivo necesario para la normalización de las operaciones.

En particular se considera que la condonación del 50% de la obligación financiera que tiene la cooperativa con el Ingenio Central Castilla Riopaila constituye un presupuesto determinante para la viabilidad de la intervenida.

De acuerdo con lo anterior, se acoge la recomendación del Agente Especial presentada en su Estudio de Viabilidad, con base en la información aportada y con la condición de que se den los supuestos previstos en el estudio de viabilidad. En este sentido, se estima necesario que los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

acuerdos de reestructuración con los acreedores, planteados en el estudio, deben concretarse con la suscripción de los documentos respectivos, en un plazo máximo de dos meses a partir de la decisión que tome esa Superintendencia; en caso de que tal concreción de los acuerdos no se produzca en dicho plazo, y dado que estos son supuestos fundamentales del Estudio de Viabilidad, se sugiere ordenar la liquidación de la intervenida”.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, el Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de COOPCASTILLA y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 20092300009925 del 15 de diciembre de 2009 ordenó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA – COOPCASTILLA para adelantar la suscripción de los documentos respectivos referentes a los acuerdos de reestructuración con los acreedores y continuar con las demás actividades previstas en el Estudio de Viabilidad.

Que la medida de toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA según Resolución No. 20092300009925 del 15 de diciembre de 2009, fue notificada el 19 de enero de 2010 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, el agente especial deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de publicación de la resolución de toma de posesión para administrar, un Plan para aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que incluya el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la entidad intervenida, las fuentes de liquidez, el cronograma de reapertura y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad.

Que mediante comunicación radicada con el No. 20092300356311 del 15 de diciembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria requirió al Agente Especial de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA – COOPCASTILLA, la presentación del Plan a que se refiere el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000.

Que mediante comunicaciones radicadas en la Superintendencia de la Economía Solidaria con los Nos. 2010-440-007016-2 del 25 de febrero de 2010 y 2010-440-006651-2 del 23 de febrero de 2010, el Agente Especial de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA – COOPCASTILLA, da respuesta a nuestro requerimiento radicado bajo el No. 20092300356311 del 15 de diciembre de 2009 sobre la presentación del Plan de la Cooperativa COOPCASTILLA, en donde informa sobre las diferentes actividades adelantadas dentro del proceso de toma de posesión para administrar con miras a dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Junta Directiva del FOGACOO en su sesión del 9 de diciembre de 2009 relacionadas con la reestructuración de las obligaciones financieras y la realización de activos durante los dos primeros meses a partir de la toma de posesión para administrar ordenada por esta Superintendencia, logrando los siguientes resultados:

- a) Por parte del Ingenio Riopaila Castilla se obtuvo respuesta afirmativa ofreciendo la condonación de la totalidad de los intereses causados hasta la fecha de la toma de posesión, además de un período muerto de tres años, es decir, sin pago ni causación de capital ni de intereses, y diez años de plazo, iniciando en el mes 37, para el pago únicamente del capital (sin intereses), con la ventaja adicional de que en el monto total de la obligación se incluyeron los \$500 millones de pesos que el Ingenio le prestó a la cooperativa para financiar el proyecto de vivienda, monto que originalmente sería amortizado con los recursos obtenidos de los subsidios pendientes por recaudar en desarrollo de dicho plan.
- b) Los otros acreedores financieros con pronunciamiento parcial, han manifestado su negativa a ofrecer cualquier tipo de condonación tanto de capital como de intereses. La única propuesta planteada por ellos es la de conceder dos años de período de gracia, causando durante este

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

lapso, además de los causados en el período de toma de posesión, intereses a una tasa un poco inferior a la pactada originalmente y la reiniciación de pagos a partir del mes 25.

En consideración a lo anterior, el Agente Especial solicita que esta Superintendencia le conceda prórroga hasta el 30 de abril de 2010 para la presentación del Plan de Reactivación y/o Recuperación de la Cooperativa COOPCASTILLA, para lograr establecer los convenios con los acreedores financieros, avanzar en el proceso de optimización de recaudo de cartera, llevar a cabo el proceso de enajenación de activos improductivos, definir el proyecto de vivienda, definir los mecanismos necesarios para reactivar la colocación de créditos entre los asociados, definir las condiciones para la reapertura del almacén y las demás acciones que se estimen necesarias para proyectar y ejecutar un adecuado y efectivo plan de recuperación. Dicho trámite fue autorizado por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la comunicación radicada con el No. 20102300073771 del 23 de marzo de 2010 en la cual se concede prórroga hasta el 30 de abril de 2010 para la presentación del Plan de la Cooperativa COOPCASTILLA de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000.

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el No. 2010-440-015477-2 del 30 de abril de 2010, el Agente Especial de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA – COOPCASTILLA en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004, presenta para aprobación de esta Superintendencia el Plan de Recuperación de la Cooperativa Central Castilla, COOPCASTILLA el cual busca en primera instancia realizar un acuerdo de acreedores y comprende básicamente dos aspectos, uno de tipo administrativo que tiene que ver con las gestiones a desarrollar en cada área de trabajo con el objeto de buscar una reestructuración administrativa que permita la buena marcha de la intervenida en la ejecución del plan; otro aspecto de tipo contable y financiero que plantea los escenarios o variables propuestos, para concluir cual de los escenarios permite una recuperación real del quebranto patrimonial y la relación de solvencia.

Los aspectos que se analizaron tuvieron en cuenta el diagnóstico administrativo, la estructura financiera de inicio, los ajustes y reconocimiento de los pasivos, las depuraciones y determinación de los saldos contables de los activos, los supuestos planteados en el estudio para estimar las proyecciones de las partidas del balance, estados de resultados y flujos de caja, estrategias de generación de ingresos y el estudio de mercado como sondeo de opinión a los asociados sobre la reactivación de los servicios de la cooperativa.

El Plan propone como estrategias de generación de ingresos la venta de activos, arrendamientos, intereses generados por la colocación de cartera, amortización de entidades financieras, proveedores y colocación de préstamos, presentando 4 alternativas con un horizonte de proyección a siete años y las conclusiones de cada una de ellas, así:

- Alternativa 1: tiene como objetivo la generación de ingresos a través de la venta de activos, arrendamientos por el equipo automotor de Valle Express y recuperación de cartera de consumo y vivienda para adelantar pagos a los acreedores financieros de acuerdo a las propuestas presentadas por los bancos. No proyecta la reactivación del ejercicio de la actividad financiera con sus asociados (captación y colocación) ni pagos a los ahorradores.
- Alternativa 2: tiene como objetivo la generación de ingresos a través de la venta de activos, arrendamientos por el equipo automotor de Valle Express, recuperación de cartera de consumo y vivienda, ingresos por comisión de ventas a partir de la reactivación del área comercial y la suscripción de una alianza estratégica para adelantar pagos a los acreedores financieros de acuerdo a las propuestas presentadas por los bancos. No proyecta la reactivación del ejercicio de la actividad financiera con sus asociados (captación y colocación) ni pagos a los ahorradores.

MP

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

- Alternativa 3: tiene como objetivo la generación de ingresos a través de la venta de activos, arrendamientos por el equipo automotor de Valle Express, recuperación de cartera de consumo y vivienda para adelantar pagos a los acreedores financieros sin reconocimiento de intereses para realizar acuerdo con los acreedores financieros. Proyecta en forma constante la colocación de cartera nueva por valor anual de \$700 millones de pesos y no prevé la captación de recursos de sus asociados ni pagos a los ahorradores.
- Alternativa 4: tiene como objetivo la generación de ingresos a través de la venta de activos, arrendamientos por el equipo automotor de Valle Express, recuperación de cartera de consumo y vivienda (capital e intereses) para adelantar pagos a los acreedores financieros sin reconocimiento de intereses y realizar acuerdo de acreedores por concepto de las obligaciones financieras teniendo en cuenta las condiciones dadas por el Ingenio. Proyecta en forma constante la colocación de cartera nueva por valor anual de \$1.000 millones de pesos y no prevé la captación de recursos de sus asociados ni pagos a los ahorradores.

De las conclusiones planteadas manifiesta como viables las alternativas 3 y 4 con las cuales considera se restablecería la relación de quebranto patrimonial y de solvencia de la cooperativa en un horizonte de proyección de siete años partiendo del supuesto del ingreso de nuevos asociados, la colocación de créditos, el apoyo necesario de los acreedores y asociados y considerando nuevas estrategias para apalancar financieramente a la cooperativa durante la ejecución del plan.

Que de la evaluación realizada por parte de esta Superintendencia al referido Plan, surge la comunicación radicada con el No. 20102300199271 del 30 de junio de 2010 mediante la cual se realizan, entre otras, las siguientes observaciones:

"...No se cuantifica el efecto de una eventual corrida de depósitos. Es bien conocido que cuando una cooperativa deja de prestar servicios, la confianza de los asociados en la misma se ve afectada, basta recordar lo que sucedió en Argentina a raíz del corralito financiero de los años recientes. Esta situación hace prever que se pueda generar una brecha de liquidez durante los días siguientes al reinicio de operaciones normales, razón por la cual se deben asegurar la fuentes de fondos que cubran esta posible eventualidad. El recaudo estimado por concepto de recuperación de cartera con una estructura operativa de mínimo costo no permite generar los excedentes de liquidez necesarios para atender desembolsos de créditos nuevos en proporción suficiente.

No se evidencia el restablecimiento del patrimonio técnico adecuado, mediante el incremento del capital social o mediante la generación de ingresos extraordinarios para cumplir en un período de tiempo razonable con la relación de solvencia requerida y la amortización de parte de las pérdidas que presenta la cooperativa.

Sobre el cumplimiento de la relación de solvencia, el numeral 4 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por esta Superintendencia, establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas Multiactivas e Integrales con Sección de Ahorro y Crédito deberán cumplir con la relación de solvencia que les corresponda según el monto de su patrimonio técnico, la cual se realizará mensualmente, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 1840 de 1997, en concordancia con las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El cumplimiento de la relación de solvencia consiste en el mantenimiento de un mínimo de patrimonio adecuado que resulta de dividir el patrimonio técnico entre el total de activos ponderados por nivel de riesgo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1840 de 1997, la Cooperativa COOPCASTILLA deberá cumplir con una relación de solvencia del 30% ya que el valor de su patrimonio técnico con corte al 31 de marzo de 2010 es inferior a \$1.342,03 millones de pesos.

La Cooperativa COOPCASTILLA con corte al 31 de marzo de 2010 presenta una Relación de Solvencia del 10.87% inferior a la requerida del 30%, es decir, la cooperativa no cumple con el

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

mínimo de patrimonio adecuado para proteger la confianza del público en el sistema y asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad, incumpliendo lo previsto en el Decreto 1840 de 1997 y la Circular Básica Contable y Financiera proferida por esta Superintendencia.

Adicionalmente, la Cooperativa COOPCASTILLA con corte al 31 de marzo de 2010 presenta una relación de quebranto patrimonial del 0.29, por cuanto a la misma fecha la entidad registra pérdidas del ejercicio de \$78,15 millones de pesos que sumadas a las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores de \$1.971,41 millones de pesos, disminuyeron en \$2.049,56 millones de pesos el patrimonio básico de la entidad, causales que motivaron la intervención de la cooperativa por parte de esta Superintendencia...

...De lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que con el Plan presentado no se evidencia técnicamente el restablecimiento patrimonial de la cooperativa bajo los supuestos previstos por la administración, toda vez, que se está trabajando con alternativas que dependen directamente de decisiones de terceros y en el evento de que alguno de los supuestos no se pueda llevar a cabo, no se tienen nuevas alternativas para su reemplazo, adicionalmente no se cumplen los estándares mínimos requeridos para que una cooperativa pueda ejercer actividad financiera con sus asociados y no prevé el pago parcial o total de los depósitos de los asociados.

Ahora bien, si lo que se tiene previsto adelantar es un Acuerdo de Acreedores cualitativo y cuantitativo, se debe dar aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 756 de 2000 y así lo deberá manifestar en el plan, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la toma de posesión es garantizar a los depositantes, ahorradores e inversionistas el pago total o parcial de sus créditos.

Por consiguiente, el Agente Especial deberá evaluar las estrategias que tendrá en cuenta para la presentación del Plan de Recuperación y/o Reactivación en donde se señale el plazo para el pago de los créditos, se evidencie que la cooperativa entrará a cumplir en un período de tiempo razonable con la relación de solvencia necesaria para ejercer la actividad financiera y se logre restablecer el indicador de quebranto patrimonial por encima del 50%, con plazo para dar respuesta para el 7 de julio de 2009"...

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el No. 2010-440-025404-2 del 15 de julio de 2010 el Agente Especial de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 12 del Decreto 756 de 2000 en concordancia a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2211 de 2004 y de acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte de esta Superintendencia según comunicación radicada con el No. 20102300199271 del 30 de junio de 2010, presenta el nuevo Plan de Recuperación y/o Reactivación de la cooperativa.

El Plan de Recuperación y/o Reactivación de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** se fundamenta principalmente en lo siguiente:

- Antecedentes
- Diagnóstico Administrativo y planes estratégicos
- Proyecciones Financieras basadas en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2009 debidamente certificados y dictaminados por la Revisoría Fiscal de la Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA.

Con tales proyecciones financieras se pretende calcular el desenvolvimiento futuro de la cooperativa desde el punto de vista financiero - contable, vislumbrando ese futuro y observando que las acciones a emprender generen resultados que hagan viable el desempeño de la entidad.

El horizonte de proyección es de siete años, mostrando cifras con periodicidad mensual, con el fin de contrastar las proyecciones y la realidad de la cooperativa.

ef Plantea llevar a cabo los siguientes supuestos:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

- La venta de activos por valor de \$300 millones durante el año 2010.
- Arrendamientos por el equipo automotor de Valle Express por valor de 216 millones de pesos anuales a partir del año 2010 y durante 6 años de vida útil del equipo automotor.
- Intereses generados por la operación de colocación de cartera de \$313 millones para el 2010, \$232 millones para el 2011, \$147 millones para el 2012, \$95 millones para el año 2013, \$60 millones para el año 2014, \$28 millones para el año 2015, \$8 millones para el año 2015 y \$3 millones para el año 2016.
- Recuperación de cartera de consumo y vivienda (capital) de \$874 millones durante el año 2010, \$792 millones durante el 2011, \$591 millones durante el 2012, \$459 millones durante el 2013, \$407 millones durante el 2014, \$379 millones durante el 2015, \$223 millones durante el 2016 y \$159 millones durante el 2017.
- Reactivación del área comercial de la cooperativa a partir del año 2011 por valor anual de \$60 millones incrementados anualmente en el IPC.
- No prevé la captación de depósitos de ahorro ó a la vista de sus asociados.
- Plantea la captación de recursos de sus asociados a través de los aportes sociales por valor anual de \$275 millones de pesos con incremento anual aproximado del 3% durante el período de proyección.
- Prevé la colocación de cartera nueva por \$1.000,0 millones de pesos durante el año 2010 a partir de la fecha de aprobación del plan, \$600 millones durante el año 2011 y \$100 millones para el año 2012.
- Considera necesario buscar otras alternativas de ingreso que garanticen el restablecimiento de la relación de solvencia y quebranto patrimonial de la cooperativa, por cuanto la sola colocación de cartera no determina la recuperación de la entidad.
- Propone realizar pagos a los depositantes y ahorradores durante los años 2010 por valor de \$166 millones y 2011 por valor de \$332 millones de pesos.
- Plantea realizar pagos a los acreedores financieros así: A los Bancos de Occidente y Popular teniendo en cuenta las condiciones dadas por el Ingenio que consiste en condonar los intereses causados hasta el 9 de septiembre de 2009, un período de gracia de 3 años, plazo para el pago del capital después del mes 37 en 120 cuotas mensuales (10 años) y una frecuencia de pago mensual sin intereses. Las obligaciones financieras de Findeter y Corficolombiana no presentan reestructuración. Las obligaciones financieras del Banco de Bogotá, Emprender y Servivir se proyectan cancelar en 7 años incluidos dos años como periodo de gracia y un interés del DTF durante el período de gracia, incrementado en un punto porcentual para cada año a partir del momento en que se inicie la cancelación del capital.
- Tiene como herramienta fundamental para su desarrollo y cumplimiento el hecho de confeccionar un acuerdo de voluntades entre los ahorradores y depositantes, los acreedores y demás actores interesados en llevar a un buen fin el proyecto que se debe formalizar mediante un ACUERDO DE ACREEDORES, en donde se pretende presentar a su consideración la reestructuración de la totalidad de las obligaciones financieras bajo las condiciones dadas por El Ingenio.
- Con los supuestos previstos por la administración sólo se restablecería la relación de solvencia por encima del 30% y quebranto patrimonial por encima del 50% a partir del año 2014 en donde se proyecta una relación de quebranto patrimonial del 58.65% y una relación de solvencia del 38.76%.

Que efectuada la evaluación desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico por parte de esta Superintendencia al Plan de Reactivación y/o Recuperación presentado por el Agente Especial de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**, se concluye lo siguiente:

- No se evidencia técnicamente en el plan presentado, la viabilidad de la cooperativa bajo los supuestos previstos por la administración, en razón a que los acreedores financieros, a quienes la cooperativa les adeuda el 69,47% del total del pasivo exigible (\$3.733,99 millones) no aprobaron las condiciones de renegociación de las deudas en los plazos y períodos inicialmente previstos por el Agente Especial y en la incapacidad de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

cooperativa para comprometer fuentes de recursos nuevos, sin lo cual es técnicamente inviable superar las causales que generaron la intervención de la cooperativa.

- El recaudo estimado por concepto de recuperación de cartera con una estructura operativa de mínimo costo, no permitiría generar los excedentes de liquidez necesarios para atender desembolsos de créditos nuevos en proporción suficiente, aspecto que como se describe en el Plan, ubica a COOPCASTILLA en un escenario ineludible de toma de posesión para liquidación.
- Con los supuestos previstos por la administración no se superan las causales que generaron la intervención de la cooperativa, por el contrario con corte al 30 de junio de 2010 su situación financiera se ha agravado en razón a que el patrimonio neto de \$997,14 millones de pesos se redujo por debajo del 50% del capital suscrito que asciende a \$2.764,25 millones de pesos, presentando una relación de quebranto patrimonial del 0,36, quedando incurso en la causal prevista en el literal g) del numeral 1° del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
Adicionalmente, la Cooperativa COOPCASTILLA con corte al 30 de junio de 2010 presenta una Relación de Solvencia del 19.41% inferior a la requerida del 30%, es decir, la cooperativa no cumple con el mínimo de patrimonio adecuado para proteger la confianza del público en el sistema y asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad, incumpliendo lo previsto en el Decreto 1840 de 1997 y la Circular Básica Contable y Financiera proferida por esta Superintendencia. Las pérdidas registradas por la cooperativa con corte al 30 de junio de 2010 de \$179,01 millones de pesos, sumadas a las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores de \$1.797,62 millones de pesos, disminuyeron en \$1.976,62 millones de pesos el patrimonio básico de la entidad, arrojando un patrimonio técnico de \$892,38 millones de pesos el cual es inferior en un 33.51% al nivel mínimo previsto sobre patrimonio adecuado que para el año 2010 es de \$1.342,03 millones de pesos, situación que de continuar con la misma tendencia colocaría a la entidad en la causal prevista en el literal a) numeral 2 del Artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- El deterioro de la cartera de créditos no le permite a la cooperativa generar los recursos suficientes para desarrollar su objeto social, ya que el índice de cartera vencida con corte al 30 de junio de 2010 es del 48.39%.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la información financiera transmitida por la entidad cooperativa con corte al 30 de junio de 2010, en donde se evidencia que COOPCASTILLA presenta una relación de quebranto patrimonial del 0,36 por cuanto a la misma fecha la entidad registra pérdidas del ejercicio de \$179,01 millones de pesos que sumadas a las pérdidas de ejercicios anteriores de \$1.797,62 millones disminuyeron el patrimonio básico de la entidad. Adicionalmente, el deterioro de la cartera de créditos no le permite a la cooperativa generar los recursos suficientes para desarrollar su objeto social, puesto que el índice de cartera vencida es del 48,39%, como se evidencia a continuación:

Indicador	2009-06-30	2009-09-30	2009-12-31	2010-03-31	2010-06-30
Quebranto patrimonial	0.87	0.54	0.32	0.29	0.36
Calidad de cartera	12.74%	26.53%	36.55%	50.49%	48.39%
Margen operacional	-124.29%	-179.69%	-210.67%	-71.33%	-78.61%
Patrimonio Técnico	1,843,611,296.60	1,113,222,954.96	630,476,761.43	568,536,927.28	892,381,871.03
Relación de Solvencia Real	24.42%	18.12%	11.53%	11.10%	19.84%
Relación de Solvencia Requerida	20.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
Activos Ponderados por Riesgo	7,550,034,522.48	6,144,862,796.53	5,467,101,401.73	5,121,999,412.52	4,498,919,904.82
Resultados del ejercicio	-630,09	-1,350,97	-1,971,41	-78,15	-179,01
Pérdidas de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,00	-1,971,41	-1,767,62

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

Adicionalmente, se evidencia que la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA "COOPCASTILLA" con corte al 30 de junio de 2010 presenta un total de activos de \$6.372,32 millones, pasivos de \$5.375,18 millones y un patrimonio de \$997,14 millones de pesos. Que el 45,73% del total de activos corresponde a Cartera de Créditos por valor de \$2.914,08 millones de pesos y que el 69,47% del total de pasivos corresponde Obligaciones Financieras con \$3.733,99 millones y el 9,44% a Depósitos de Asociados por valor de \$507,34 millones de pesos.

Que la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA –COOPCASTILLA a la fecha no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, que no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA "COOPCASTILLA". Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el párrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA, con Personería Jurídica No. 439 del 27 de julio de 1949 e identificada con el Nit 891.300.540-6, cuyo domicilio principal es el municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia,

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2º.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera a la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA, COOPCASTILLA, identificada con el Nit 891.300.540-6, Personería Jurídica No. 439 del 27 de julio de 1949 y cuyo domicilio principal es el Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, la cual había sido otorgada por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 522 del 11 de julio de 2003.

ARTÍCULO 3º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP, para que de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 13, numeral 14 del artículo 1º y artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998, designe el Liquidador y Contralor, en un término no mayor a los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida.

ARTÍCULO 4º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la doctora MARTHA NURY BELTRÁN MISAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.340.520 expedida en Bucaramanga, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quién podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión para liquidar.

ARTÍCULO 5º.- El Liquidador y Contralor que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria ó el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOOP.

ARTÍCULO 6º.- Le corresponde al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 7º.- Le corresponde al Contralor que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 295 y artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 4 del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998, le corresponderá al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, llevar a cabo el seguimiento a la actividad del Liquidador y Contralor que designe, en razón a que la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** se encuentra inscrita al Fondo y tiene seguro de depósitos vigente.

ARTICULO 9º.- Ordenar a la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA**, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y numeral 2º del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 10º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- c) La disolución de la entidad;
- d) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- e) La formación de la masa de bienes; y
- f) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 11º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 756 de 2000, en concordancia con los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004 y artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) Se ordena a Cooperativa Central Castilla - COOPCASTILLA, poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria a través del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las cooperativas con actividad financiera sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

- d) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Liquidador, para todos los efectos legales.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Liquidador, so pena de nulidad.
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el Liquidador mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

- g) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
- h) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- i) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución financiera intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Liquidador.
- j) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución financiera intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- k) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de

RA

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995. Los oficios respectivos serán enviados por el funcionario comisionado para practicar la medida.

- l) La cancelación de todos los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad y la prevención en el sentido de que no procederá la realización de nuevos embargos sobre bienes de la entidad intervenida.
- m) La advertencia de que el Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la toma de posesión para liquidar serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.
- n) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- ñ) Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantía muebles y de tercer grado si son inmuebles.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- r) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar contemplados en los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004, la entidad intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 13º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, para las sumas pagadas por concepto de seguro de depósito, las obligaciones a favor del Banco de la República, por concepto de cupos de liquidez u otras operaciones, del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, gozarán del derecho a ser cubiertas con sumas excluidas de la masa de la liquidación de instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Las sumas recibidas por la cancelación de créditos redescontados, antes o después de la intervención, incluyendo las que se reciban al hacer efectivas las garantías correspondientes, estarán excluidas de la masa de la liquidación y con las mismas se pagarán las obligaciones derivadas de las

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA** y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera

respectivas operaciones de redescuento con el Banco de la República, cuando éste intermedie líneas de crédito externo, Finagro, Bancoldex, Findeter, el Instituto de Fomento Industrial y la Financiera Energética Nacional, siempre y cuando dichas entidades hayan presentando la correspondiente reclamación en la liquidación. El saldo insoluto de estos créditos constituirá una obligación a cargo de la masa de la liquidación y estará sujeto a las prelaciones establecidas en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad de redescuento en su carácter de titular del crédito pueda obtener directamente el pago ó una dación en pago.

ARTICULO 14°.- Ordenar al Liquidador y al Contralor que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO 15°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 16°.- Los honorarios del Liquidador y el Contralor serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 17°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

ARTÍCULO 18°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

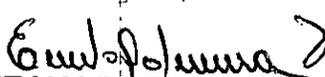
ARTICULO 19°.- La presente resolución se notificará al Agente Especial conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 2° del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para liquidar procederá inmediatamente.

ARTICULO 20°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 2° del Decreto 756 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09-09-2010,


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA

SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Procedo a los 15 días del mes de Septiembre de 2010

personalmente a: Martiniano Bruno Valencia en nombre propio

como apoderado de _____ Identificación

con C.C. Nit. Otro No 14.992.444 de Col

T.P.

Un comando de la Resolución 20102300006085 9 de 9 de 2010 y se le

advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja

Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la

presente notificación ante Superintendente de la Economía Solidaria

se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO Nombre MARTINIANO BRUNO V.

Firma: [Firma]

C.C. No. 14.992.444

NOTIFICADOR:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA

SECRETARIA GENERAL

CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Procedo a los 15 días del mes de Septiembre de 2010

personalmente a: Ever Eduardo Escobar Correa en nombre propio

como apoderado de _____ Identificación

con C.C. Nit. Otro No 16.670.533 de Col

T.P. 21224-T

Un comando de la Resolución 20102300006085 9 de 9 de 2010 y se le

advirtió que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja

Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la

presente notificación ante Superintendente de la Economía Solidaria

se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO Nombre EVER EDUARDO ESCOBAR C.

Firma: E ESCOBAR C.

C.C. No. 16.670.533

NOTIFICADOR:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Procedo a los 15 días del mes de Septiembre de 2010
personalmente a: JAVIER RODRIGO CORTES LONAJOO en nombre propio
como apoderado de _____ identificado
con C.C. Nit. Otro No. 16.799.327 de Cali - Valle
T.P.

Del contenido de la Resolución 2010230000 6085 del 9 de 9 de 2010 y se le
avisa que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante Superintendente de la Economía Solida
Se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre

Firma: _____
C.C. No. 16.799.327

ENTREGADOR:

Firma: _____

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____
personalmente a: _____ en nombre propio
como apoderado de _____ identificado
con C.C. Nit. Otro No. _____ de _____
T.P.

Del contenido de la Resolución _____ del _____ de _____ de _____ y se le
avisa que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
Ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante _____
Se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre _____

Firma: _____
C.C. No. _____

NOTIFICADOR:

Firma: _____